

Señores

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**

Bogotá D.C.

E.                    S.                    D.

**ASUNTO:** Tutela contra la **Oficina de Archivo Central de Bogotá – Rama Judicial.**

**CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.030.618.244 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T.P. No. 242.633 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **OLGA LUCIA HERRÁN CORREA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 52.024.695 de Bogotá D.C., de manera atenta y respetuosa acudo a ustedes para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ DE LOS JUZGADOS CIVILES**, por la vulneración al **DERECHO FUNDAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, con ocasión de los siguientes:

**I.        HECHOS**

**PRIMERO:** En el mes de abril del año 2007, Outsourcing de Operaciones S.A. presentó Demanda Ejecutiva Singular contra mi mandante, la señora **OLGA LUCIA HERRÁN CORREA**. Este proceso se identificó con el No. 11001400305720070064100, y su conocimiento le correspondió al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

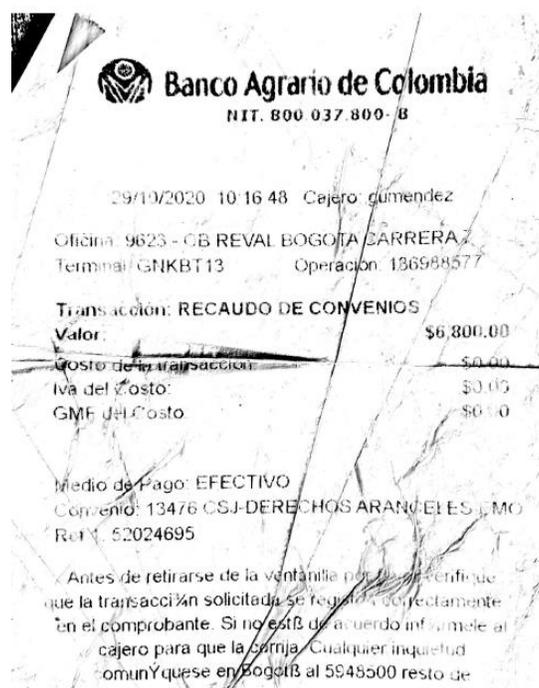
**SEGUNDO:** Dentro del proceso se embargó el inmueble identificado con No. de Matrícula **50S-1019089**, propiedad de mi mandante.

**TERCERO:** Dada la inactividad procesal, el día 28 de junio de 2012 el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá dio terminación al trámite por **desistimiento tácito**.

**CUARTO:** Con ocasión de lo anterior, el proceso fue archivado en la Caja No. 15 del año 2012.

**QUINTO:** No obstante, lo cierto fue que nunca se recogieron los oficios de desembargo, por lo que el inmueble objeto de embargo se ve afectado por la medida cautelar.

**SEXTO:** Ahora bien, con el propósito de obtener y tramitar los oficios de desembargo resulta menester efecuar el desarchive del proceso. En consecuencia el día 29 de octubre de 2020 se realizó el pago del Arancel Judicial, tal como se observa en la siguiente imagen:



**SÉPTIMO:** Atendiendo la actual virtualidad implementada en la Rama Judicial, el día 23 de diciembre de 2020 tramité la solicitud de desarchivo, ante lo cual me asignaron el número 20-11287, tal como se observa en el mensaje confirmatorio, a saber:

← Radicado Solicitud No. 20-11287

Consultas Archivo Central - Bogotá D.C. <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/12/2020 11:42 AM

Para: Usted

[↩](#) [↶](#) [→](#) [⋮](#)

Apreciable:  
OLGA LUCIA HERRÁN CORREA

Queremos informarle que usted ha diligenciado una solicitud con el fin de que Archivo Central Bogotá desarchive el proceso No. 11001400305720070064100 donde usted nos informa que las partes son: Outsourcing de Operaciones S.A. Vs. Olga Lucía Herran Correa – Edward Yesid Fajardo Bolivar que dicho proceso fue archivado en el año 2012 en la caja o paquete No. 15 por el Juzgado 57 Civil Municipal. de Bogotá.

Así las cosas Archivo Central Bogotá, Procedera a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado.

El numero de radicado de su solicitud es 20-11287  
Tenga en cuenta éste numero de radicado debido que es necesario para cualquier consulta acerca del proceso de respuesta de su solicitud.

Usted podrá iniciar dicha consulta después de treinta días hábiles teniendo en cuenta la situación de capacidad de aforo de personal presencial en oficinas y bodegas, contemplado en los acuerdos que puede consultar en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

Atn.

Archivo central Bogotá

**OCTAVO:** No obstante, a pesar de haber transcurrido más de tres (3) meses, al día de hoy no se ha procedido con el desarchivo del proceso. Lo que se traduce en una afectación que está soportando mi poderdante, sin estar obligado a hacerlo, toda vez que están vigentes unas medidas cautelares a pesar de que el proceso se encuentra terminado.

Esto se traduce en una vulneración al Derecho Fundamental de Administración de Justicia.

**NOVENA:** Abundante es la jurisprudencia desarrollada respecto de esta garantía fundamental, pero he de resaltar lo previsto en la Sentencia T-799/11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, donde se señaló:

*“El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual **no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico**”.*

**DÉCIMO:** Por todo lo anterior, enfatizando que han transcurrido tres meses desde que se radicó la solicitud de desarchivo, y que al día de hoy no ha habido ninguna actuación al respecto, surge la vulneración a tal garantía constitucional.

Insisto, el Derecho Fundamental de Administración de Justicia no se agota con solo tener la posibilidad de acudir a las autoridades judiciales, sino que se extiende a la real materialización de los derechos.

## **II. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos señalados, solicito al Honorable Juez Constitucional que, en un acto de la más elevada y sabia justicia, adopte las siguientes decisiones:

1. **TUTELAR** el **Derecho Fundamental de Administración de Justicia** de mi poderdante.

2. **ORDENAR** a la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ DE LOS JUZGADOS CIVILES** que, en un término no superior a 48 horas, resuelva las solicitud de desarchivo presentada el 23 de diciembre de 2020, a la que se le asignó el No. 20-11287.
3. Adoptar las demás decisiones que se consideren necesarias y pertinentes para proteger el Derecho Fundamental de Administración de Justicia que le asiste a mi mandante.

### **III. PRUEBAS**

Con el fin de demostrar lo anteriormente dicho, me permito **anexar**:

1. Soporte de Pago de Arancel Judicial.
2. Copia del correo donde se asignó el No. de radicado.

### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 del 2000 y 1983 de 2017. Igualmente en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.

**Artículo 229 de la Constitución Nacional:** Derecho a la Administración de Justicia:

**"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia."** (Negrilla y subrayado propios).

### **V. COMPETENCIA**

Es este digno despacho el competente para conocer de la presente acción de tutela, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación del Derecho Fundamental, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, que señala:

**"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces municipales".

### **VI. JURAMENTO**

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados ni contra los mismos accionados.

### **VII. ANEXOS**

- Mandato a mí conferido.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**VIII. NOTIFICACIONES**

El **suscrito** en la Carrera 87D No. 48 – 03 sur Oficina 200 Parques de San Rafael, Las Margaritas, Kennedy, Bogotá D.C. Tel: 3102834633. Correo: [alex.c.e@hotmail.es](mailto:alex.c.e@hotmail.es)

Mi mandante en la Carrera 87D No. 48 – 03 sur Oficina 200 Parques de San Rafael, Las Margaritas, Kennedy, Bogotá D.C. Correo: [olgaherran@gmail.com](mailto:olgaherran@gmail.com)

La **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ DE LOS JUZGADOS CIVILES** en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1. Edificio Hernando Morales Molina. Bogotá D.C.

Cordialmente se suscribe,



**CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
C.C. No.1.030.618.244 de Bogotá D.C.  
T.P. 242.633 del C.S. de la J.  
Apoderado Judicial

Señores

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**ASUNTO:** Poder Especial

**REF:** Tutela contra la **Oficina de Archivo Central de Bogotá – Rama Judicial.**

**OLGA LUCIA HERRÁN CORREA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 52.024.695 de Bogotá D.C., por medio de la presente manifiesto a usted que confiero **MANDATO ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, abogado de profesión, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.030.618.244 de Bogotá, portador de la T.P. No. 242.633 del C. S. de la J., para que asuma mi defensa y me represente ante su despacho a fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ – RAMA JUDICIAL**, en procura de la protección de mi **Derecho Fundamental de Administración de Justicia**.

El presente poder, además de las facultades inherentes a todo mandato, tiene expresamente las de desistir, recibir, transigir, renunciar, conciliar, sustituir, interponer recursos, representarme en audiencias, presentar y recibir documentos (en especial títulos, oficios, Despachos Comisorios y demás documentos derivados del proceso), denunciar, reasumir, solicitar paz y salvos, y en general todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente



**OLGA LUCIA HERRÁN CORREA**  
C.C. 52.024.695 de Bogotá D.C.  
Correo: [olgaherran@gmail.com](mailto:olgaherran@gmail.com)

Acepto



**CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
C.C. 1.030.618.244 de Bogotá D.C.  
T.P. 242.633 del C.S. de la J.  
Correo: [alex.c.e@hotmail.es](mailto:alex.c.e@hotmail.es)



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800 037.800-8

29/10/2020 10:16:48 Cajero: gumendez

Oficina: 9623 - OB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: GNKBT13 Operación: 136988577

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6.800,00
<del>Costo de la transacción:</del>	<del>\$0,00</del>
Iva del Costo:	\$0,00
GME del Costo:	\$0,00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCEL ES EMO

Ref: 52024695

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



## Radicado Solicitud No. 20-11287



Consultas Archivo Central - Bogotá D.C. <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/12/2020 11:42 AM

Para: Usted



Apreciable:

OLGA LUCIA HERRÁN CORREA

Queremos informarle que usted ha diligenciado una solicitud con el fin de que Archivo Central Bogotá desarchivare el proceso No. 11001400305720070064100 donde usted nos informa que las partes son: Outsourcing de Operaciones S.A. Vs. Olga Lucía Herran Correa – Edward Yesid Fajardo Bolivar que dicho proceso fue archivado en el año 2012 en la caja o paquete No. 15 por el Juzgado 57 Civil Municipal. de Bogotá.

Así las cosas Archivo Central Bogotá, Procedera a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado.

El numero de radicado de su solicitud es 20-11287

Tenga en cuenta éste numero de radicado debido que es necesario para cualquier consulta acerca del proceso de respuesta de su solicitud.

Usted podrá iniciar dicha consulta después de treinta días hábiles teniendo en cuenta la situación de capacidad de aforo de personal presencial en oficinas y bodegas, contemplado en los acuerdos que puede consultar en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

Atn.

Archivo central Bogotá